

Circular LABORAL Nº 10/2021

28 de mayo de 2021

Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

[Pdf de la disposición](#)



Entrada en vigor: 28 de mayo de 2021

I. PRÓRROGA DE ERTES DE FUERZA MAYOR

Se prorrogan automáticamente todos los ERTES de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 hasta el 30/09/2021, a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores (70% de la base reguladora) y suspensión o reducción de sus contratos de trabajo.

Se prorrogan automáticamente todos los **ERTES por impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Ambos se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio. Se aplicarán las exoneraciones siguientes, durante el periodo del cierre, entre 1 de junio y 30 de septiembre:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: 90%.

Se prorrogan automáticamente **los ERTES por limitación** al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, resultarán aplicables las exoneraciones siguientes a los trabajadores que permanezcan en ERTE:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 75 y 75%, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 65, 65%, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

ERTES DE CNAE

Se establece un nuevo listado de CNAES en base a los criterios de 15% de trabajadores en ERTE y 75% de tasa de recuperación.

Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, las exoneraciones que se aplican a:

- los trabajadores activados son:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 95%.
 - Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 85%.

y a los trabajadores que permanecen en el ERTE:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85% los primeros tres meses y del 70% en septiembre
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75% los primeros tres meses, y del 60% en septiembre

Dichas exoneraciones se aplican a las empresas siguientes:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

b) Empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que transiten, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) Empresas a las que se refieren las letra b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y aquellas a las que se refiere la letra b) del apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en las citadas disposiciones adicionales, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

A tal efecto son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

e) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

ERTES POR CAUSAS ETOP

Misma regulación que hasta la fecha.

-Los ERTES por causas ETOP, tramitados conforme al artículo 23 del RDL 8/2020, vigentes a la entrada en vigor de este RDL, se mantienen en los términos y vigencia establecida en la comunicación de la empresa a la Autoridad laboral.

-Se mantiene a los nuevos ERTES por causas ETOP vinculadas a la Covid-19, el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 del RDL 8/2020, hasta el 30 de septiembre de 2021.

-La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES por fuerza mayor, y se retrotraen los efectos a la fecha de finalización de estos últimos.

-Se mantiene la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia de este RDL siempre que haya acuerdo en el periodo de consultas, y debe comunicarse a la Autoridad laboral.

NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Podrán solicitarse nuevos ERTES de impedimento a partir de la entrada en vigor del nuevo RDL y hasta 30 de septiembre de 2021, que hay que tramitar ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET. El silencio administrativo, en su caso, es positivo.

Se presentan por centro de trabajo. La duración se limita a la de dichas medidas de contención.

Se aplican a los ERTES de impedimento nuevos las siguientes exoneraciones para los trabajadores en ERTE durante el período de cierre:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: 90%.

NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD

Podrán solicitarse nuevos ERTES por limitación del desarrollo normal de la actividad a partir de la entrada en vigor del nuevo RDL y hasta 30 de septiembre de 2021. Hay que tramitarlos ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET. El silencio administrativo, en su caso, es positivo.

Su duración no se limita a la de dichas medidas, sino que alcanza hasta el 30 de septiembre de 2021.

Se presentan por centro de trabajo.

Se aplican a los trabajadores en estos ERTES nuevos las exoneraciones siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 75 y 75%, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 65, y 65%, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

PASO DE ERTES DE FUERZA MAYOR DE IMPEDIMENTO A ERTES DE LIMITACIÓN Y VICEVERSA

Una vez se disponga de resolución estimatoria, expresa o tácita, en el ERTE de impedimento o de limitación, el paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa, como consecuencia de modulaciones de las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE.

Las empresas deberán comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras, y presentar una declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan según la situación de impedimento o de limitación del desarrollo de la actividad. Al SEPE habrán de comunicar los cambios que se produzcan respecto de las personas afectadas por los ERTES.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EMPRESAS QUE SE ACOGEN AL NUEVO PAQUETE DE EXONERACIONES

Seguirá siendo de aplicación:

- Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones.
- Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP, a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Compromiso de mantenimiento del empleo, se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por 6 meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, antes citado.
- Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.
- Suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.
- Prohibición de horas extra y nuevas externalizaciones.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 30 de septiembre de 2021.

El denominado contador a cero continuará vigente en los términos establecidos en el artículo 8.7 del RDL 30/2020 de 29 de septiembre.

La cuantía de la prestación se mantiene en el 70% hasta el 30 de septiembre de 2021.

No será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo.

Se mantiene:

- La prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
- Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS

Las empresas deberán incorporar a estas personas durante el periodo teórico de llamamiento - el que correspondió a su trabajo efectivo entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2019-. Si su contratación fue posterior, se tomaría en su caso de 2020.

En el supuesto que no pudieran incorporarse a la actividad por las restricciones y medidas de contención sanitaria, deberán verse incluidas en un ERTE en el momento que corresponda en el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021.

Se mantiene la prestación extraordinaria para estas personas, regulada en el artículo 9 del RDL 30/2020

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera

(Se resaltan en negrita los CNAES de nueva incorporación, y se tachan los CNAES excluidos)

710 Extracción de minerales de hierro

1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios

~~1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas~~

1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas

1820 Reproducción de soportes grabados

2051 Fabricación de explosivos

2441 Producción de metales preciosos

~~2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico~~

3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares

3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares

3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial

4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles

4634 Comercio al por mayor de bebidas

4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias

~~4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados~~

4932 Transporte por taxi

4939 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

5010 Transporte marítimo de pasajeros

5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores

5110 Transporte aéreo de pasajeros

~~5122 Transporte espacial~~

5223 Actividades anexas al transporte aéreo

5510 Hoteles y alojamientos similares

5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia

5530 Campings y aparcamientos para caravanas

- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas
- 5813 Edición de periódicos
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 7421 Actividades de fotografía**
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- ~~7734 Alquiler de medios de navegación~~
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 7911 Actividades de las agencias de viajes
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001 Artes escénicas.
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604 Actividades de mantenimiento físico